



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

## LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041-2022-MDK/GM.

Kimbiri, 17 de febrero de 2022

#### VISTO:

El Informe N° 00165-2022-MDK-GDT/RLH-G; Informe N° 011-2022-MDK/GM/OGSE/MPM-D(e); Carta N° 02-2022-CS/RL, sobre cambio de personal clave – Especialista de Medio Ambiente de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", se anexan documentos que forman parte integrante de la presente resolución en veintinueve (29) folios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra";

Que, el inciso 190.1, 190.2, 190.3, 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que:

**"Artículo 190. Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado**

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobrevenida e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra".

Que, el 28 de mayo del 2021, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 1-2021-MDK/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, mediante el CONTRATO N° 036-2021-MDK-GM/LOG, se realiza la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2384840, con el CONSORCIO SAMPANTUARI, y se designa como representante legal común al Sr. EDISON WILLIAMS NAVARRO NÚÑEZ; asimismo, según el contrato citado se consigna como personal clave ofertado a los siguientes:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

## LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### CUADRO PROFESIONAL PROPUESTO POR EL CONTRATISTA

| N° | CARGO                          | PROFESIÓN       | NOMBRE                             |
|----|--------------------------------|-----------------|------------------------------------|
| 1  | RESIDENTE DE OBRA              | ARQUITECTO      | :EDGAR RAMOS ENCISO ,CAP 11046     |
| 2  | ESPECIALISTA EN SEGURIDAD      | INGENIERO CIVIL | :ATILO OCHOA LLAMOJHA, CIP 138963  |
| 3  | ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE | INGENIERO CIVIL | :CAROLINA LEON RAMIREZ ,CIP 129120 |

Que, mediante Adenda N° 001-2021 al Contrato N° 036-2021-MDK/LOG, de fecha 27 de diciembre del 2021, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Kimbiri y el CONSORCIO SAMPANTUARI, acuerdan como ojeito lo siguiente:

"(...)".

1. Dar por aprobado el remplazo del representante común del CONSORCIO SAMPANTUARI, EDISON WILLIAMS NAVARRO NÚÑEZ; designándose como tal al Ing. MIGUEL TOLEDO FERREL, identificado con DNI N° 31477683, quien representará en todos los asuntos relativos a su objeto social y dentro de sus atribuciones conforme al CONTRATO DE CONSORCIO"
2. El domicilio legal del CONSORCIO SAMPANTUARI será el siguiente: P.J. Nery García Mz. S, Lote 15, distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho"

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0564-2021-MDK/GM, de fecha 26 de noviembre del 2021, se resuelve: **"DECLARAR PROCEDENTE el consentimiento de cambio de Personal Clave – Especialista de Medio Ambiente, siendo el Ing. Civil, MIGUEL TOLEDO FERREL, con CIP N° 84200, quien asume en reemplazo de la Ing. Civil, CAROLINA LEÓN RAMÍREZ, con CIP N° 129120, solicitado por el Representante Legal Común del CONSORCIO SAMPANTUARI, para el Especialista de Medio Ambiente de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo";**

Que, mediante Carta N° 02-2022-MTF, de fecha 04 de febrero del 2022, el Ing. Miguel Toledo Ferrel – Especialista de Medio Ambiente, comunica al Representante Legal del CONSORCIO SAMPANTUARI, sobre la renuncia al cargo de Especialista de Medio Ambiente en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, mediante Carta N° 02-2022-CS/RL, de fecha 07 de febrero del 2022, el Representante Legal del CONSORCIO SAMPANTUARI solicita a la Municipalidad Distrital de Kimbiri, la autorización de sustitución de personal clave – Especialista de Medio Ambiente, proponiendo al Ing. RUBÉN SAÚL AGUILAR OCHOA, con CIP N° 83935, en reemplazo del Ing. MIGUEL TOLEDO FERREL, con CIP N° 84200, y mencionando que, cuenta con la experiencia acreditada mayor a la experiencia del profesional reemplazado, la misma que cumple también con los requerimientos solicitados en las bases integradas del proceso de convocatoria;

Que, mediante Informe N° 011-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D(e), de fecha 15 de febrero del 2022, el Director (e) de la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones, emite su opinión técnica a la solicitud de autorización de cambio de personal clave – Especialista de Medio Ambiente, concluyendo: "(...). Se declare PROCEDENTE la autorización de la sustitución del Personal Clave, específicamente del Especialista de Medio Ambiente, puesto que el CONTRATISTA, cumple con sustentar de manera justificada dicha solicitud, en el cual presenta al Ing. RUBÉN SAÚL AGUILAR OCHOA, reemplazante del Ing. MIGUEL TOLEDO FERREL, quien reúne la experiencia y calificaciones profesionales exigidas para el cargo de ESPECIALISTA DE MEDIO AMBIENTE, las cuales están especificadas en las bases integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021-MDK/CS-1, llevada a cabo para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO". Asimismo, recomienda que se apruebe bajo acto resolutivo la autorización de la sustitución del personal clave de Especialista de Medio Ambiente;

Que, mediante Informe N° 00165-2022-MDK-GDT/RLH-G, de fecha 16 de febrero del 2022, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite opinión técnica sobre la solicitud de autorización de cambio de personal clave – Especialista de Medio Ambiente, mencionando en su conclusión lo siguiente: "(...). solicita el Cambio ESPECIALISTA DE MEDIO AMBIENTE del Ing. Miguel Toledo Ferrel por el Ing. Rubén Saúl Aguilar Ochoa y al mérito al INFORME N° 011-2022-MDK-GM-OGSEI/MPM-D(e) que concluye como procedente el cambio solicitado, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura Concluye como PROCEDENTE el Cambio del





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

*ESPECIALISTA DE MEDIO AMBIENTE, en conformidad con el CONTRATO N° 036-2021-MDK-GM/LOG, Adenda N° 001-2021 al CONTRATO N° 036-2021-MDK-GM/LOG, Bases Integradas de Proceso de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-202-MDK/CS-1 y al ARTÍCULO N° 190 de la LCE. (...)"*

Que, de acuerdo a los fundamentos precedentes y conforme al artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el CONSORCIO SAMPANTUARI justifica el cambio de profesional solicitado, debido a la carta de renuncia por parte del ESPECIALISTA DE MEDIO AMBIENTE Ing. MIGUEL TOLEDO FERREL; por lo que, es procedente el cambio con el Ing. RUBÉN SAÚL AGUILAR OCHOA, de acuerdo a los fundamentos precedentes;

Que, en atención al numeral 1°, Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS y modificatorias, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero de 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutorias al Gerente Municipal, CPC. Elver Henry Vicente Sánchez, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS y modificatorias; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** el consentimiento de cambio de Personal Clave - Especialista de Medio Ambiente, siendo el Ing. RUBÉN SAÚL AGUILAR OCHOA, con CIP N° 83935, quien asume en reemplazo del Ing. MIGUEL TOLEDO FERREL, con CIP N° 84200, solicitado por el Representante Legal Común del CONSORCIO SAMPANTUARI, para el Especialista de Medio Ambiente de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** el presente Acto Resolutorio a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones; y, al CONSORCIO SAMPANTUARI, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

